



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00241 00

Verificada el acta individual de reparto de la oficina Judicial, se observa que en pretérita oportunidad el presente asunto ya había sido asignado a este estrado judicial correspondiéndole el No. 2020-925, momento en el cual se **RECHAZÓ** mediante auto proferido el 1 de diciembre de 2020. Por lo tanto, en aplicación a las previsiones establecidas en el artículo 2 del acuerdo PSAAA05-2944 de 2005, que modifico el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que se proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Lo anterior, para que se realice de manera aleatoria y equitativa la compensación necesaria, con los repartos subsiguientes, entre los demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, empero, en momento alguno abonado a esta célula judicial, ya que con ello se rompería con el principio de equidad.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

Primero: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Segundo: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 019 de hoy 16 DE MARZO 2021</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5fddba8e540f8da4e7e8658768fbc201c657df044b29b7bc05de865cfbca**

Documento generado en 12/03/2021 11:29:41 AM